

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUCIANO DE JESUS GIRALDO ARIAS
DEMANDADO: VICTOR HUGO VIDAL AGUILAR
RADICACION: 2020-00228-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 10 DE DICIEMBRE DE 2020
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA R.
DEMANDANTE: LUCIANO DE JESUS GIRALDO ARIAS
DEMANDADO: VICTOR HUGO VIDAL AGUILAR
SUSTANCIACION: No. 558
ASUNTO: COMISIONA PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO

ASUNTO A TRATAR

Se ha registrado el embargo ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada – Cauca, el cual fue comunicado mediante oficio No. 1417 de noviembre 19 de 2020, en relación a un bien inmueble registrado al folio de la matricula inmobiliaria No. 130-13892 de en copropiedad tiene el ejecutado (50%), de lo cual da fe el certificado con tal fin se ha llegado, ubicado en el corregimiento el Ortigal, jurisdicción del municipio de Miranda – Cauca.

En consecuencia, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada - Cauca,

DISPONE:

1.- COMISIONAR al señor Alcalde del Municipio de Miranda – Cauca, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble que en copropiedad tiene el demandado VICTOR HUGO VIDAL AGUILAR, portador de la cédula No. 4`661.984, bien ubicado en el corregimiento del Ortigal, jurisdicción del municipio de Miranda - Cauca, registrado al folio de la matricula inmobiliaria No. 130-13892 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, con facultad de subcomisionar, incluso al señor Inspector de Policía, **de conformidad con lo previsto en la Ley 2030 del 27 de julio de 2020.**

2.- Para efectos de lo anterior, la parte interesada deberá suministrar las especificaciones del bien, por ubicación, linderos, nomenclaturas y demás

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUCIANO DE JESUS GIRALDO ARIAS
DEMANDADO: VICTOR HUGO VIDAL AGUILAR
RADICACION: 2020-00228-00

circunstancias de los identifiquen. (Art. 83 del Código General del Proceso), para ser glosados a la comisión.

3.- LÍBRAR Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar secuestre y fijarle honorarios asistenciales. (Acuerdo 1518 de agosto 28 de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura). LIMITAR dichos honorarios al secuestre, en la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE. (\$150.000,00), por la sola asistencia a la diligencia de secuestro y que equivalen a CINCO (05) salarios mínimos diarios. (Art. 37 núm. 5º del Acuerdo 1518 de 2002). Se recuerda al comisionado que el secuestre debe pertenecer a la lista de auxiliares de la justicia de su municipio, o, del más cercano si en éste no existe.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



PABLO ALEJANDRO ZÚNIGA RECALDE

J.E.